JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: AIR-E S.A. E.S.P.
DEMANDADO: IVÁN JOSÉ PADILLA ORTIZ
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2022-00141-00

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por el doctor **CARLOS ANDRÉS FLÓREZ PÁEZ,** quien actúa como apoderado judicial de **AIR-E S.A. E.S.P.,** identificada con el NIT 901.380.930-2 y en contra de **IVÁN JOSÉ PADILLA ORTIZ**; a la que acompañaron como título valor factura de servicio público de energía eléctrica, la cual se revisa y se encuentra que la factura aportada como prueba reúne los requisitos previstos en los artículos 621, 772 y 774 y ss del Código de Comercio y los señalados en los artículos 82, 422 y ss y demás normas concordantes del C. G. del P., por lo que se librara orden de pago por la obligación contenida en esta

El **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **AIR-E S.A. E.S.P.,** y en contra del señor **IVÁN JOSÉ PADILLA ORTIZ,** por las siguientes sumas de dineros: A) por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS. ($26.634.090.oo),** correspondiente a la factura que a continuación se relaciona:

NIC	N° DE FACTURA	ID DE COBRO	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE SUSPENSIÓN	PAGO OPORTUNO	TOTALA PAGAR MES
5617953	1	8004046539	17/09/2022	17/09/2022	17/09/2022	$ 26.634.090

Más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de vencimiento de la factura y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal prevista por la Superfinanciera.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor **IVÁN JOSÉ PADILLA ORTIZ,** a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de este proveído, la cual se hará en la forma establecida en la ley 2213 de 2022, o en su defecto en la indicada en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

TERCERO: Téngase y reconózcase personería jurídica al doctor **CARLOS ANDRÉS FLÓREZ PÁEZ,** en calidad de apoderado de la parte ejecutante en el presente proceso para actuar conforme al poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ

El presente proceso ejecutivo le correspondió el radicado No 44-378-40-89-001-2022-00141-00, en el libro Radicador que para tal efecto se lleva en este despacho. JUAN ELÍAS GALVÁN RIVEIRA, SRIO